



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 341-2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 05 de julio del 2022.

#### VISTOS:

Expediente Administrativo N° 00018622-2021, Resolución Gerencial N° 159-2021-MPSR-J/GEAD, Resolución Gerencial N° 207-2021-MPSR-J/GEAD, Dictamen Legal N° 667-2021-MPSR-J/GAJ, y actuados.;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00018622-2021 de fecha 17 de junio del 2021, tramitado por el Sr. Alcides Jaime Condori Chipana en adelante el administrado (*en representación del sr. Jaime Rubén Condori Chipana*) identificado con N° DNI 02424645, con domicilio en el Jirón Piérola N° 445 cercado de la ciudad de Juliaca, interpone el recurso impugnatorio de apelación y otras, en contra de la Resolución Gerencial N° 159-2021-MPSR-J/GEAD, emitida por el Gerente de Administración el 02 de junio del 2021;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 159-2021-MPSR-J/GEAD, acto resolutorio emitida por el Gerente de Administración, en fecha 02 de junio del 2021, y resuelve lo siguiente: *Artículo primero: proceder a la acumulación del expediente administrativo N° 021177-2019 de fecha 06.05.2019, Expediente administrativo N° 000790-2021 de fecha 12.01.2021, expediente administrativo N° 014026-2021 de fecha 07.05.2021, por guardar conexión entre sí, los cuales son tramitados y seguidos por el administrado Alcides Jaime Condori Chipana, (...). Artículo segundo: declarar improcedente la solicitud del administrado Alcides Jaime Condori Chipana; sobre otorgar pensión de orfandad de hijo mayor de (18) años con discapacidad, en consecuencia, improcedente el pedido de pensión provisional de orfandad mención al artículo 48° del D. Ley 20530, (...);*

Que, en la reversa de fojas 94 del expediente administrativo, se aprecia la notificación realizada en fecha 07 de junio del 2021 de la resolución gerencial precitada por la Gerencia de administración de la Municipalidad Provincial de San Román al administrado Alcides Jaime Condori Chipana; En ese marco, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en su artículo 16, numeral 16.1 *El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo (...), en concordancia con el artículo 25 Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas;*

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley 27444 y modificatorias, numeral 218.1 *los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación*, Así mismo, *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”*, (...) en conformidad del numeral 218.2; En vista del artículo 220.- *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; En efecto, el recurso interpuesto (17/06/2021) por el administrado Alcides Jaime Condori Chipana, cumple lo establecido por el marco normativo;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

Que, mediante Resolución Gerencial N° 207-2021-MPSR-J/GEAD, el Gerente de Administración Resuelve, en el artículo primero: *admitir el recurso de apelación interpuesto por el administrado Alcides Jaime Condori Chipana contra la Resolución Gerencial N° 159-2021-MPSR-J/GEAD, de fecha 02 de junio del 2021 (...)*;

Que, lo peticionario por el administrado *“...pensión de orfandad por ser hijo mayor de 18 años con incapacidad absoluta para el trabajo, sobreviniente del señor Valentín Condori Uturunco pensionista bajo el régimen decreto ley N° 20530 a cargo de la Municipalidad Provincial de San Román”, en ese marco de la ley, Decreto Ley N° 20530, Artículo 34.- Tienen derecho a pensión de orfandad: b) Los hijos del trabajador, mayores de edad, en estado de incapacidad física o mental absoluta desde su minoría de edad, declarada judicialmente; y, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 27617: Art. 34 Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionistas fallecido. Subsiste el derecho a pensión de orfandad: b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad absoluta para el trabajo. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. Para ambos casos se requerirá de un dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud - ESSALUD;*

En efecto, el administrado no acredita ni adjunta al presente expediente el dictamen favorable de la comisión médica del seguro Social de Salud – ESSALUD o documentos distintos emitidos por la comisión médica facultado y competente, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 27617, Ley que modifica el artículo 34 del decreto ley N° 20530, en consecuencia, deviene infundado lo peticionado por el administrado Alcides Jaime Condori Chipana;

Que, mediante Dictamen Legal N° 667-2021-MPSR-J/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica dictamina  
1. Declarar infundada el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el Sr. Alcides Jaime Condori Chipana, en contra de la resolución gerencial N° 159-2021-MPSR-J/GEAD, que declara improcedente la solicitud sobre otorgamiento de pensión de orfandad de hijo mayor de dieciocho (18) años con discapacidad e improcedente el pedido de pensión provisional de orfandad, 2. Debiendo quedar subsistente la Resolución Gerencial aludida en todos sus extremos, en merito a fundamentos expuestos: *“el administrado no acredita ni adjunta el dictamen previo y favorable de una comisión médica de ESSALUD o del ministerio de salud, que declare la incapacidad absoluta. (...). Documentos distintos al dictamen que determine y que acredite la incapacidad absoluta que señala la norma la cual debe ser emitida por la comisión médica competente. (...).”*

Que, la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “principio de presunción de veracidad”, concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la emisión de la presente;

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MPSR-J-A, concordante con la Resolución de Alcaldía N° 258-2021/MPSR-J/A, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, Visto y leído el contenido del considerando de la presente resolución, los funcionarios que emitieron su pronunciamiento, hacen suyo del contenido de la presente y, en señal de conformidad otorgan el visto bueno correspondiente, el Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** infundado el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por el administrado Alcides Jaime Condori Chipana (en representación de Jaime Rubén Condori Chipana) en contra de la Resolución Gerencial N° 159-2021-MPSR-J/GEAD, de fecha 02 de junio del 2021, por ausencia de documentos sustenta torios de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley N° 27617, Art. 34, inciso b<sup>1</sup>, Ley que modifica el art. 34, inciso b) del Decreto Ley N° 20530;

b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad absoluta para el trabajo. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. Para ambos casos se requerirá de un dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud - ESSALUD.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – CONFIRMAR en todos sus extremos el Artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 159-2021-MPSR-J/GEAD, de fecha 02 de junio del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** - SE DE POR AGOTADA el presente en vía administrativa, en conformidad del art. 228 del T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General aprobada mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, y modificatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER que la Gerencia de Administración, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial al administrado en el domicilio señalado, conforme a lo previsto en el T. U. O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN  
JULIACA

Dr. RICARDO W. ALVAREZ GONZALES  
GERENTE MUNICIPAL

CC.  
ALCALDÍA  
G. SECRETARÍA GENERAL  
G. ADMINISTRACIÓN  
S. G. RECURSOS HUMANOS (2)  
ADMINISTRADOS (3)

ARCHIVO:

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 341-2022-MPSR-J/GEMU  
FECHA : 05 de JUNIO, 2022  
REG. GEMU : 2021-1548  
IMPRESO : 10 EJEMPLARES